

B. A. Patricio Ubidia Msc

CONCEJAL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Coursion 7

2015-085105

Quito, 20 de mayo del 2015 Oficio N: 196- PUB

Doctor

Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente remito a Usted el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Ordenanza 221 Referente a la Creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" trabajado conjuntamente con la Secretaria de Movilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Procuraduría Metropolitana, con el objetivo de dar el tratamiento correspondiente para la aprobación en el Pleno del Concejo.

Con sentimiento de consideración y estima.

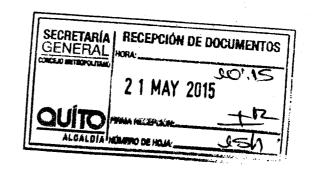
B.A. Patricio Ubidia B. Msc.

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

PU/HCH/JC







EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito presentar este Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221 referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con esta Ordenanza Sustitutiva pretendemos depurar y reformar en un solo cuerpo legal, las normas contenidas en varias Ordenanzas metropolitanas como son las Ordenanzas número 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano número 455, 951 y 555, adecuando esta Norma a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta nueva Ordenanza Sustitutiva, constituye para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo; tipos de estacionamiento; precio, horario y excepciones; contravenciones, multas y sanciones así como estímulos para los inversionistas.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- **Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";
- Que, los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";
- **Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- **Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.";
- **Que**, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal y) "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: (...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.(...)

(...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

- Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida: b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido".
- Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general,

es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

- **Que,** el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias".
- Que, el artículo 8 numeral primero de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que "Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal".
- Que, el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto públicos como privados, se constituyen en una herramienta clave para el manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adoptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipocentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en los estacionamientos junto a las estaciones de trasporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la zona azul; la reducción progresiva de oferta de

estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privado; y,

Que, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituyan un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, siendo necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y sus reformas.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Art. 1.-Sustitúyase el Capítulo XIV "Del Sistema De Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal, por el siguiente texto:

CAPÍTULO XIV

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de trasporte público de pasajeros.

Art. 2.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad con la respectiva reglamentación del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.

- Art.- 3. Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos. Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaria o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.
- Art. 4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la empresa pública metropolitana, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por la Secretaria o dependencia responsable de la Movilidad.
- **Art. 5.-** La Secretaria o dependencia responsable de la movilidad será la encargada de evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaria o dependencia responsable de la Movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo.

Art. 6.- Vía Resolución Administrativa de la empresa pública metropolitana, administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, estando facultada para la expedición de los instrumentos de planificación, reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos.

SECCIÓN II

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

- **Art. 7.-** Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, deben prestar el servicio público exclusivo para el aparcamiento de vehículos y pueden desarrollarse en:
 - a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominará "Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado" para los efectos de la presente Ordenanza; y,
 - b) Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de predios públicos y privados, sea en playas o edificios.
- **Art. 8.-** El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:
 - a) Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas u otros similares

de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.

Art. 9.- Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la dependencia Metropolitana encargada del ordenamiento territorial.

El diseño y localización de los estacionamientos se sujetarán a las categorías que se especificarán en la Resolución Administrativa que se expedirá para la aplicación de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

DE LOS TIPOS DE GESTIÓN

- Art. 10.- Los Estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por la empresa pública administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.
- **Art. 11.-** Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establece en la Sección VI de esta Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.
- Art. 12.- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni la empresa pública administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema. No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamiento de Quito, conforme lo determine en la Resolución Administrativa.

SECCIÓN IV

DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES

Art. 13.- Toda persona podrá hacer uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada por la Secretaria responsable de la movilidad que será

determinada en base a los informes técnicos y financieros presentados por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito. Están exentas del pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores.

- Art. 14.- La empresa pública metropolitana administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además, diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
 - b) La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.
 - c) La aplicación de incentivos en las tarifas para la gestión del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - d) El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico.
 - e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.
- **Art. 15.-** El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema, bajo parámetros empresariales de reinversión, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- **Art. 16.-** La adecuación de un espacio destinado al estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad así como para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias, a través de la expedición de los instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Este servicio estará exento del pago de la tarifa por el servicio de estacionamiento.
- Art. 17.- Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentra ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

- **Art. 18.-** El tiempo máximo de estacionamientos por plaza y, el horario de operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, será fijado mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, por la empresa pública metropolitana administradora del sistema.
- Art. 19.- La empresa pública administradora del sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran el uso de espacio público, previo a la presentación de los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.
- **Art. 20.-** El mecanismo de cobro, por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, previo conocimiento y aprobación del Directorio de la empresa pública administradora del Sistema, será definido mediante resolución administrativa tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que brinde.
- **Art. 21.-** La modalidad de pago por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será prepago en el caso de plazas de estacionamiento en la vía, denominado Estacionamiento Rotativo Tarifado; y, pospago en el caso de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.

La empresa pública administradora del sistema, podrá celebrar contratos de arrendamiento para el uso de plazas de estacionamientos fuera de la vía.

SECCIÓN V

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

- **Art. 22.-** Constituyen contravenciones administrativas por improcedente uso de espacio público denominado Sistema de Estacionamientos de Quito las siguientes:
 - a) Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativas del Sistema, establecidas por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema.
 - Estacionar un vehículo en las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago;
 - c) Alterar, falsificar u ocultar el dispositivo de control respectivo;

- d) Obstruir las plazas de estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito
- e) No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del Sistema de Estacionamientos de Quito.

Art.- 23. Las personas que hagan uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, determinado por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una salario básico unificado, si el pago lo realizan dentro de los treinta días posteriores al cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En el caso del usuario del Sistema de Estacionamiento de Quito no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario básico unificado que será cobrado junto con la matricula anual.

- **Art. 24.-** Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes al sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos; las multas y sanciones se establecerán en el Reglamento.
- Art. 25.- La Policía Metropolitana de Quito, realizará diariamente el control de uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, para la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato y ordenamiento de los espacios públicos, información turística y seguridad, control de espacio de uso público, control de la vía pública y de las áreas de propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, control de libre tránsito peatonal, control de la contaminación ambiental, control de vehículos mal estacionados y seguridad física de los edificios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Empresa Pública encargada de la administración del Sistema de Estacionamientos, realizará inspecciones periódicas del servicio público de estacionamiento en predios y playas que no pertenezcan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

- Art. 26.- Constituyen objeto de estímulos tributarios municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el aparcamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.
- **Art. 27.-** Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine el Reglamento.
- Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulos tributarios del Sistema de Estacionamientos de Quito y sean calificados favorablemente de acuerdo al Reglamento, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los valores que les corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la Ley.
- Art. 29.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.
- Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamiento en edificio al público en general, podrán solicitar a la empresa pública metropolitana administradora del Sistema, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o estacionamiento rotativo tarifado. En todo caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito.
- Art. 31.- El control de estacionamientos privados de uso público, que se encuentren fuera del Sistema de Estacionamientos de Quito, se realizará a través de la dependencia metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana referente al buen uso y ejercicio de actuaciones que se desarrollen en el espacio público,

así como actividades económicas en establecimientos; el uso y ocupación del suelo; y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa pública metropolitana administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través de la empresa pública metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente considere pertinentes.

SEGUNDA.- Se cederá el uso momentáneo del Sistema de Estacionamientos de Quito a las ambulancias y a los vehículos que sea de propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

TERCERA.- Encárguese bajo figura del mandato a la empresa pública administradora del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la

responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre la empresa pública administradora del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al Sistema de Estacionamientos de Quito, conforme lo dispuesto a la presente Ordenanza y la Resolución Administrativa correspondiente.

SEGUNDA.- Las pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamientos de Quito deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaria de Comunicación, en coordinación con la Secretaria de Movilidad y el órgano competente determinado mediante la Resolución Administrativa para la administración y gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, la difusión y socialización de la presente Ordenanza Metropolitana.

CUARTA.- En un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaria de Movilidad elaborará, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza.

Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán los instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

DISPOSICIONES DERROGATORIAS

PRIMERA.- El día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogadas las ordenanzas 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como

lo señalado en las resoluciones del Concejo Metropolitano números 455, 951 y 555 y todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.